

RIQUELME
Robert
O
Ramon

Firmado digitalmente por RIQUELME Roberto Ramon
Fecha: 2026.10.27 16:58:42 -03'00'



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Resolución PGN 82/2026.

Buenos Aires, 27 de octubre de 2026.

VISTO:

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las Leyes 24.946, 27.148, 27.063, 27.372 y 26.734, y las Resoluciones PGN n° 1105/2014, 70/2018, 86/2018, 122/2018, 53/2021 y 51/2026.

Y CONSIDERANDO QUE:

Entre las atribuciones del Procurador General de la Nación se encuentra la de diseñar la política de persecución criminal para un ejercicio eficaz de la acción penal pública (artículos 33 de la ley 24.946 y 12 de la ley 27.148), en el marco de uno de los principios funcionales que la ley orgánica de este Ministerio Público consagra, la orientación a la víctima (artículo 9, inciso f, de la ley 27.148).

En ejercicio de esa atribución, este Ministerio Público Fiscal ha sostenido como uno de los pilares de su actuación la atención especializada y diferenciada de las personas que han sufrido un delito, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de acceso a la justicia. Entre las manifestaciones de esa política se cuentan la creación de la Dirección de Acompañamiento, Orientación y Protección a Víctimas (Resolución PGN n° 1105/2014), la posterior incorporación de sus funciones a la ley orgánica (artículos 33, inciso a, y 35, inciso a, de la ley 27.148) y la creación, en su ámbito, del Programa de Atención Integral a Víctimas en el Proceso Penal (Resolución PGN n° 122/2018), con competencia para intervenir en casos de particular gravedad y complejidad o con multiplicidad de víctimas.

A ello se suma la sanción de la Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, que estableció entre sus objetivos el reconocimiento y efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas al asesoramiento, la asistencia, la protección, la verdad, el acceso a la justicia, el tratamiento justo, la reparación y la celeridad (artículo 3, inciso a), y cuyos lineamientos fueron recogidos por el Código Procesal

Penal Federal. En el marco de la implementación del sistema acusatorio, además, se crearon las Áreas de Asistencia a Víctimas en cada jurisdicción, que actúan en coordinación con la DOVIC y bajo sus pautas y recomendaciones.

Paralelamente, y en atención a la grave amenaza que el terrorismo internacional representa para la paz y la seguridad, este Ministerio Público Fiscal ha desarrollado una política institucional sostenida de fortalecimiento de sus capacidades en la materia, entre cuyas manifestaciones se cuentan la creación de la Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional (Resolución PGN n° 70/2018 y su complementaria n° 86/2018) y la participación del organismo en el Centro Nacional Antiterrorismo (Resolución PGN n° 51/2026).

La experiencia internacional y nacional, derivada de los atentados contra la Embajada del Estado de Israel (1992) y la sede de la AMIA (1994) sobre el tema, demuestran que los ataques terroristas generan un universo de víctimas amplio y heterogéneo, expuesto a vivencias de extrema intensidad traumática, cuya participación en procesos penales de larguísima duración plantea riesgos ciertos de victimización secundaria. La Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo (Resolución A/RES/60/288 de la Asamblea General) reconoce, en ese sentido, la necesidad de promover la solidaridad internacional con las víctimas y de atender sus necesidades.

En esta dirección, la Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional (SAIT) y la Dirección de Acompañamiento, Orientación y Protección a Víctimas (DOVIC) pusieron en consideración de este Despacho el "Protocolo de intervención para el acompañamiento de víctimas de atentados terroristas en el proceso penal", que desarrollaron de manera conjunta sobre la base de la experticia acumulada por la DOVIC y su Programa en la denominada "rápida intervención" y en situaciones que entrañan graves riesgos para la integridad psicofísica de las víctimas, y del conocimiento especializado de la SAIT sobre el fenómeno terrorista.

El documento toma como punto de partida la definición amplia de víctima adoptada por las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos (Resolución PGN n° 53/2021) y delimita la población destinataria en víctimas directas, secundarias, indirectas y potenciales, conforme el "Glosario sobre el fenómeno del terrorismo internacional" elaborado por la SAIT. Precisa, además, que el acompañamiento no requiere declaración judicial alguna sobre la calidad de víctima ni la constitución en querellante, y que no está condicionado a la colaboración con la investigación.

Sobre esa base, el Protocolo establece los principios rectores que deben guiar la actuación de los equipos de acompañamiento -no dañar, confidencialidad, consentimiento informado, coordinación interinstitucional, rápida intervención y abordaje interdisciplinario e integral- y fija pautas de actuación ordenadas en un eje temporal que comprende la preparación institucional y activación, la intervención inicial y el primer contacto con las víctimas, y el acompañamiento en los actos procesales que requieran su participación, con especial atención a las declaraciones testimoniales, los reconocimientos, las reconstrucciones de los hechos y la exposición a imágenes o información sensible vinculada con el ataque.

Asimismo, prevé estrategias específicas para situaciones que así lo exigen, como las de víctimas transfronterizas, niñas, niños y adolescentes, personas en particular situación de vulnerabilidad y víctimas de violencia por medios sexuales, en consonancia con las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y con las buenas prácticas relevadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

Corresponde destacar que la intervención de los equipos de acompañamiento se encuentra sujeta a la dirección de la investigación por parte del representante del Ministerio Público Fiscal, quien dispondrá o prestará su anuencia para su actuación, y requerirá en todos los casos la expresa conformidad de las personas destinatarias, en resguardo de su autonomía. Del mismo modo, dicha intervención no sustituye la asistencia sanitaria y psicosocial que un escenario de desastre exige ni la que

corresponde a los equipos de primera respuesta, y tampoco importa la administración de programas de reparación o indemnización.

Teniendo en cuenta esas premisas, y de acuerdo con los fundamentos expuestos en el documento anexo que por la presente se aprueba, resulta conveniente poner a disposición de las y los magistrados, funcionarios y equipos de este Ministerio Público Fiscal pautas homogéneas para el acompañamiento de víctimas de atentados terroristas en el proceso penal, sin perjuicio de la valoración que en cada caso concreto corresponda al representante del Ministerio Público a cargo de la investigación, conforme a las circunstancias comprobadas de la causa y a la estrategia procesal que estime adecuada.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional, así como en las leyes 24.946 y 27.148,

RESUELVO:

I. APROBAR el "Protocolo de intervención para el acompañamiento de víctimas de atentados terroristas en el proceso penal", presentado conjuntamente por la Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional (SAIT) y la Dirección de Acompañamiento, Orientación y Protección a Víctimas (DOVIC), que se agrega como anexo de la presente.

II. RECOMENDAR a las/los representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación que, en adelante, consideren la aplicación de esas pautas en las investigaciones de hechos que pudieran constituir atentados terroristas, y requieran tempranamente la intervención de los equipos de acompañamiento a víctimas de este Ministerio Público desde el primer contacto con las personas afectadas y durante todo el proceso penal.

III. ENCOMENDAR a la Dirección de Acompañamiento, Orientación y Protección a Víctimas (DOVIC) que, en coordinación con las Áreas de Asistencia a Víctimas de cada jurisdicción, adopte las medidas necesarias para la implementación del Protocolo, en particular en lo relativo a la preparación institucional, la activación y el registro de víctimas allí previstos.

IV. ENCOMENDAR a la Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional (SAIT) y a la Dirección de Acompañamiento, Orientación y Protección a Víctimas (DOVIC) la difusión del Protocolo, la asistencia y capacitación de las y los magistrados, funcionarios y equipos que así lo requieran, y su actualización periódica en función de la experiencia colectada y de la evolución del fenómeno.

V. Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

CASAL
Eduardo
Ezequiel

Firmado
digitalmente por
CASAL Eduardo
Ezequiel
Fecha: 2026.10.27
16:48:03 -03'00'

2026

SAIT | Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional
DOVIC | Dirección General de Acompañamiento, Orientación y
Protección a las Víctimas

Protocolo de intervención para el acompañamiento de víctimas de atentados terroristas en el proceso penal



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Protocolo de intervención para el acompañamiento de víctimas de atentados terroristas en el proceso penal.

Elaborado por la Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional (SAIT) y la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC)

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: octubre 2026

2026

SAIT | Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional
DOVIC | Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección
a las Víctimas

Protocolo de intervención para el acompañamiento de víctimas de atentados terroristas en el proceso penal.

Contenido

Objetivos	7
I. Ámbito de competencia de los equipos de acompañamiento a víctimas del Ministerio Público Fiscal de la Nación en relación con las víctimas de terrorismo	8
II. Definición de la población destinataria	11
III. Principios rectores de actuación.	13
IV. Pautas de actuación en materia de atención interdisciplinaria e integral	18
1) Preparación institucional y activación.	19
2) Intervención inicial y primer contacto con las víctimas.	20
3) Acompañamiento en actos procesales relevantes y/o que requieran la participación de las víctimas a lo largo del proceso penal	22
<i>IV.3.1) Audiencias del juicio oral y público u otros actos procesales en los que haya público presente</i>	<i>24</i>
<i>IV.3.2) Declaraciones testimoniales</i>	<i>29</i>
<i>IV.3.3) “Reconocimiento en rueda”, reconocimiento del lugar o reconstrucción de los hechos.</i>	<i>31</i>
4) Exposición a imágenes o información sensible relacionada directamente con el ataque	32
5) Situaciones especiales que requieren estrategias específicas de acompañamiento.....	33
<i>IV.5.1) Víctimas transfronterizas</i>	<i>33</i>
<i>IV.5.2) Niñas, niños y adolescentes víctimas</i>	<i>34</i>
<i>IV.5.3) Personas en particular situación de vulnerabilidad</i>	<i>35</i>

IV.5.4) *Violencia por medios sexuales* 35

V. Medidas de apoyo para los equipos en contacto estrecho con las víctimas de ataques terroristas.....36

Objetivos

La finalidad del presente Protocolo es establecer pautas homogéneas para la actuación de los equipos interdisciplinarios de acompañamiento a víctimas del Ministerio Público Fiscal de la Nación (en adelante MPFN) en lo que refiere a las personas víctimas de ataques terroristas.

Son sus objetivos:

- I. definir el ámbito de competencia de los equipos de acompañamiento del MPFN en relación con estas víctimas.
- II. delimitar la población destinataria de las acciones de los equipos de acompañamiento a víctimas del MPFN ante un ataque terrorista.
- III. precisar los principios rectores de actuación para el acompañamiento a víctimas de atentados terroristas en el proceso penal.
- IV. delinear pautas de actuación en materia de atención interdisciplinaria e integral a las víctimas de ataques terroristas según los distintos momentos de la intervención.
- V. delinear medidas de apoyo para los equipos en contacto estrecho con las víctimas de ataques terroristas.

I. Ámbito de competencia de los equipos de acompañamiento a víctimas del Ministerio Público Fiscal de la Nación en relación con las víctimas de terrorismo

La atención especializada y diferenciada a las víctimas de delitos es un compromiso que el Estado argentino asumió en la comunidad internacional al suscribir diversos documentos que garantizan el derecho al acceso a la justicia. En vistas de efectivizar este derecho, la Procuración General de la Nación ha considerado a la atención integral de aquellas personas que sufrieron un hecho delictivo uno de sus principales pilares de actuación desde sus primeros años hasta la actualidad. Esta política criminal da cuenta de la ubicación estratégica que las víctimas de delitos encuentran en el quehacer cotidiano de las y los fiscales y de todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

La creación en el año 2014 de la Dirección de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) a través de la Resolución PGN 1105/2014 se inscribe en ese proceso de trabajo específico de vinculación con las víctimas.

Posteriormente en el año 2015, la ley orgánica del Ministerio Público Fiscal previó que la Dirección General garantice a las víctimas de delitos los derechos de acompañamiento, orientación, protección e información general previstos en el Código Procesal Penal de la Nación, desde el primer contacto con esta institución y durante todo el proceso penal, ya sea a través de un abordaje interdisciplinario o con la derivación necesaria que garantice su asistencia técnica. (ley 27.148 artículos 9, inciso f); 33, inciso a); y 35, inciso a)

En el año 2017 la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos estableció, entre sus objetivos, el reconocimiento del efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, con especial énfasis, en el asesoramiento, la asistencia, la representación, la protección, la verdad, el acceso a la justicia, el tratamiento justo, la reparación, la celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional e instrumentos internacionales y locales. (ley 27.372, artículo 3 inciso a). Asimismo, prevé que en el acto en que la víctima participe podrá disponerse el acompañamiento de un profesional.

En el año 2018 y atento tanto al incremento de los casos abordados por la DOVIC como al cambio de paradigma que implicó la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, se creó en el ámbito de la Dirección, el Programa Especial de Atención Integral a Víctimas en el Proceso Penal (Res. PGN 122/2018). Algunos de los escenarios de actuación del Programa son definidos como “(...) intervenir en los casos en los que se investiguen delitos cuya gravedad y complejidad hayan generado un grave riesgo para la integridad física y/o psíquica de la o las víctimas” y también “Intervenir en los casos que se

encuentran en cabeza de alguno de los otros cuatro Programas Especiales de la DOVIC pero que, ante la inminencia de algún acto procesal, o la multiplicidad de víctimas, requieran de la colaboración y/o el apoyo de otros profesionales”. Estas atribuciones han propiciado el desarrollo de cierta experticia por parte del equipo de trabajo y la coordinación del Programa en dos rasgos distintivos como son la intervención en situaciones que entrañan riesgos ciertos de graves daños de la integridad psicofísica de las víctimas y la así llamada “rápida intervención” en actos procesales que requieren la presencia de un equipo de acompañamiento que por primera vez tiene contacto con las víctimas.

En el marco de la implementación del sistema acusatorio a nivel Federal, el Procurador General de la Nación abordó en sus resoluciones la cuestión de la asistencia a víctimas creando las Áreas de Asistencia a Víctimas en cada jurisdicción, a las cuales encomienda el trabajo coordinado y bajo las pautas y recomendaciones de la DOVIC en su contacto con las víctimas¹.

En el plano regional, esta línea de trabajo se integra con los compromisos asumidos en el marco de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP). Las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos, en su versión actualizada aprobada por la XXVIII Asamblea General Ordinaria de la AIAMP (2020) y receptadas por este Ministerio Público mediante Resolución PGN 53/2021, contemplan reglas especiales para la atención, trato procesal y protección de las víctimas de delitos de terrorismo (art. 30). Además, encomiendan a los Ministerios Públicos elaborar protocolos de atención a cargo de equipos interdisciplinarios (art. 14). Para su implementación, la AIAMP y la DOVIC elaboraron los *Lineamientos para una aplicación práctica de las Guías de Santiago para la protección de víctimas y testigos* (2026). El presente Protocolo desarrolla, para el fenómeno terrorista, las pautas allí establecidas.

Es así que el presente Protocolo de intervención para el acompañamiento a personas víctimas de atentados terroristas en el proceso penal, continúa la línea de trabajo del Ministerio Público Fiscal de la Nación que brevemente se ha reseñado.

Este Protocolo tiene como destinatarios los diversos actores de este Ministerio Público que, en contacto con estas víctimas en particular, puedan incluir en sus tareas específicas un abordaje que evite la re-victimización, resguarde los derechos que les asisten y facilite su participación sustantiva en el proceso penal.

Para saldar las actuales complejidades que genera el proceso de implementación del

1. Véase Ministerio Público Fiscal de la Nación, UNISA-DOVIC Sistema Acusatorio: Atención y Acompañamiento a Víctimas, mayo de 2025 disponible en <https://www.mpf.gob.ar/dovic/files/2025/04/Sistema-Acusatorio.-Atencion-y-Acompanamiento-a-Victimas-1.pdf>

sistema acusatorio y en vistas a facilitar la lectura del documento se nombrarán **“equipo fiscal”** a todos los actores del MPFN y la PGN a cargo de la labor fiscal que en cada jurisdicción corresponda, con sus obligaciones funcionales y estructuras jerárquicas desde las que se dispondrá quiénes serán los y las encargadas de trabajar de manera cercana con los equipos de acompañamiento. También se nombrará como **“equipos de acompañamiento del MPFN”** a las estructuras del MPFN y la PGN que trabajen de manera especializada en la orientación y el acompañamiento a las personas víctimas, en el marco de sus obligaciones funcionales y estructuras jerárquicas específicas.

II. Definición de la población destinataria

La especificidad de la asistencia a víctimas en el proceso penal, realizada por equipos de trabajo del MPFN hace necesaria la mención de los destinatarios de las acciones en su rol de víctimas como una condición jurídica. No obstante, es correcto mencionar en este punto el término “sobreviviente” que resulta más abarcativo y refleja con mayor precisión la capacidad de acción, la autonomía y la resiliencia de las personas que han sido víctimas de estos graves delitos. Tener presentes ambas dimensiones, que de ningún modo son excluyentes, puede facilitar una comprensión más acabada de la experiencia vital de las personas que atraviesan un ataque de estas características.

Las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos (versión 2020, Resolución PGN 53/2021) en una definición amplia del concepto de víctima señalan que *“La realidad del delito genera la existencia de víctimas directas e indirectas, pasando a serlo cualquier afectado por su comisión. En definitiva, víctima es cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito”*.

En consonancia con esta definición se consideran destinatarios de las acciones desarrolladas en el presente Protocolo a todas aquellas personas que se encuentren vinculadas a un proceso penal como presuntas víctimas de un atentado terrorista, sin necesidad de que existan declaraciones judiciales sobre su calidad de víctima o se requiera la constitución de querella o instancia procesal determinada. Las víctimas serán asistidas por el equipo de acompañamiento más allá de sus posibilidades de participar activamente en el proceso, sin perjuicio de las obligaciones procesales que les correspondan y de la información que se deberá brindar para favorecer una participación informada.

La intervención del equipo de acompañamiento del MPFN será dispuesta por el Fiscal a cargo de la causa. También podrá ser solicitada por las propias víctimas o por agencias estatales o de la sociedad civil en contacto con las víctimas. En estos casos, será necesaria la anuencia fiscal para proceder a la intervención del equipo de acompañamiento del MPFN. Por otra parte, las personas destinatarias de las acciones propias del equipo de acompañamiento deberán estar de acuerdo con ser acompañadas en vistas de respetar su autonomía y crear las condiciones mínimas para establecer un vínculo de confianza.

Para describir más ajustadamente esta población resulta de utilidad definir a los siguientes grupos de personas víctimas (Ministerio Público Fiscal de la Nación, Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional (SAIT), 2024, *“Glosario sobre el fenómeno del terrorismo internacional”*, segunda edición)

Víctimas directas

Se las define como las personas físicas que han sido asesinadas o sufrido graves heridas físicas o psíquicas como resultado de un ataque terrorista.

Víctimas secundarias

Se incluye a las personas físicas que son familia inmediata o dependientes de la víctima directa.

Víctimas indirectas

Se hace referencia a las personas físicas que han sufrido graves lesiones físicas o psíquicas como resultado indirecto de un acto de terrorismo. Esta categoría incluye: a) civiles (como ser rehenes o transeúntes) que han sido muertos o heridos a consecuencia del uso de fuerza letal contra sospechosos de terrorismo; b) testigos que han padecido daño psicológico sostenido a consecuencia de visualizar un incidente terrorista violento o el momento inmediato posterior; c) individuos que han sido sometidos al uso de fuerza letal por parte de autoridades públicas luego de haber sido erróneamente identificados como sospechosos de terrorismo; d) trabajadores de rescate que han sufrido serios daños físicos o psíquicos como consecuencia de haber sido parte de las tareas de rescate de un acto terrorista.

Víctimas potenciales

Se nombra así a las personas que pudieran ser víctimas de futuros actos terroristas.

III. Principios rectores de actuación.

No dañar. Confidencialidad. Consentimiento informado.

El principio de “no dañar” guiará la intervención de los equipos de acompañamiento a víctimas de MPFN en tanto marco ético y operativo que prevenga los daños o la estigmatización derivados de su labor. Es así que toda actuación de los equipos de acompañamiento se desarrollará desde un enfoque centrado en las víctimas que procurará proteger su dignidad y favorecer su participación en el proceso. En el caso de las personas víctimas de atentados terroristas, el equipo de acompañamiento del MPFN intervendrá para potenciar la labor fiscal haciendo aportes que la orienten en concordancia con este principio, haciendo foco en el resguardo de los derechos de las personas víctimas, el despliegue de su efectiva participación en los actos procesales que las requieran y la articulación con otras agencias para hacer efectivas medidas de asistencia integral.

Deberá asegurarse a las víctimas la confidencialidad de las comunicaciones que mantengan con el equipo de acompañamiento del MPFN, el cuidado de su intimidad y el resguardo estricto de la información que compartan en vistas de respetar sus derechos y reducir los riesgos derivados tanto del atentado como de la propia investigación. Este cuidado de la información se acompañará tanto con las obligaciones funcionales de quienes intervengan como con aquellas situaciones excepcionales en las que se deba intervenir para resguardar la integridad psicofísica de los damnificados/as. Todas estas condiciones deberán ser informadas a las víctimas de una manera clara que les permita ubicar sus derechos y a sus interlocutores.

El acompañamiento a las personas víctimas no podrá en ningún caso llevarse adelante sin contar, como se ha dicho, con la expresa voluntad de los destinatarios/as de la intervención. Que las personas conociendo los alcances de la intervención accedan a entrar en contacto con el equipo de acompañamiento es condición para establecer un vínculo de confianza que permitirá tomar en consideración las necesidades, temores y expectativas relacionadas con el proceso penal de las personas damnificadas. También deberá considerarse que el vínculo con las personas asistidas variará a lo largo del tiempo en relación con innumerables variables. Algunas de ellas como la extensión en el tiempo del proceso penal, la posibilidad de elaboración de lo padecido en su dimensión traumática o los avatares de las vidas de las personas modificarán la necesidad de cercanía con la intervención del acompañamiento. El equipo de acompañamiento del MPFN estará disponible a lo largo de todo el proceso penal a la espera de la oportunidad de colaborar con la labor fiscal desde su especificidad.

Coordinación inter institucional

La revisión de la bibliografía existente permite afirmar que la previsión y la coordinación inter agencial ante la ocurrencia de atentados terroristas resultan elementos dirimientes a la hora de asistir adecuadamente a las víctimas e iniciar el esclarecimiento de lo sucedido y búsqueda de justicia de manera eficaz. (UNODC, 2015, *“Buenas prácticas de apoyo a las víctimas del terrorismo en el marco de la justicia penal”*; INVICTM, 2018, *“Supporting victims of terrorism”*)

Es así que el MPFN deberá desplegar su acción en un esquema complejo de coordinación gubernamental. En los primeros momentos de la intervención del MPFN, resultará central la labor coordinada con el personal de primera respuesta perteneciente a otras agencias estatales y de la sociedad civil². Entendiendo que el caos suele ser una de las características y uno de los modos de instrumentación del daño que se despliegan en este tipo de ataques, en vistas a abordar esa modalidad de violencia y restaurar la calma, la coordinación entre la multiplicidad de actores intervinientes será de vital importancia. A lo largo de la investigación penal esta coordinación deberá mantenerse para que las personas damnificadas puedan acceder a diversos recursos necesarios para recuperar la continuidad de sus vidas.

Una intervención efectiva del equipo de acompañamiento del MPFN requerirá la comunicación estrecha y permanente con el equipo fiscal a cargo y el conocimiento de estas articulaciones inter agenciales. Para sostener la continuidad de la asistencia a las víctimas será necesario lograr cierta trazabilidad de las intervenciones, en vistas a evitar duplicaciones, superposiciones o reiteraciones de acciones de diferentes agencias o del propio MPFN que podrían resultar revictimizantes.

Rápida intervención

Los equipos de acompañamiento asesorarán y brindarán apoyo a los equipos fiscales desde su primer contacto con las personas víctimas de ataques terroristas y durante todo el proceso penal. Iniciarán el contacto directo con las personas víctimas, sus familiares o allegados cuando las condiciones de seguridad y el estado de salud de las personas afectadas lo permitan, sin interferir con las tareas de primera respuesta y en coordinación con la labor fiscal, en pos de una respuesta integral.

La solicitud de intervención pronta del equipo de acompañamiento, desde los inicios de

2. Incluyen a los equipos de emergencia cuyas funciones son salvar vidas, asegurar el área, brindar asistencia sanitaria inicial y gestionar la evacuación y la gestión emocional como bomberos, paramédicos y servicios médicos de emergencia, fuerzas armadas o de seguridad, protección y defensa civil.

la tarea fiscal, facilitará acciones coordinadas y eficaces. En este sentido, la comunicación fluida entre quienes asistan a estas víctimas en la primera respuesta y la documentación producida en los primeros contactos serán necesarias para planificar y optimizar la intervención.

Esta rapidez en la respuesta no debe ser confundida y en ningún caso reemplaza a la intervención sanitaria y psicosocial que un escenario de desastre requiere.

La celeridad de la intervención deberá ser respetuosa y acompasarse con los diferentes momentos de elaboración de una vivencia traumática de particular intensidad para no dañar a las víctimas directas e indirectas y resguardar los derechos que les asisten.

Por otra parte, la presencia de los equipos de acompañamiento desde los primeros momentos de la intervención fiscal será continuada siguiendo los lineamientos habituales de la DOVIC que implican el acompañamiento a las víctimas a lo largo de todas las etapas del proceso penal. En este sentido se tendrá presente que los requerimientos del proceso penal a las víctimas respeten su autonomía, tiempos y decisiones en vistas de no extender el daño que ya hayan padecido.

Acompañamiento interdisciplinario e integral

El abordaje desde los equipos de acompañamiento del MPFN incluirá básicamente acciones de dos tipos: orientación y acompañamiento psicosocial y será llevado adelante por profesionales expertos en la materia. Las víctimas tienen derecho a ser informadas oportunamente sobre el estado de la investigación, las decisiones judiciales relevantes y las que las atañen, sobre eventuales medidas de protección, y derechos procesales. Para ello, los y las profesionales mantendrán una comunicación estrecha y permanente con el equipo fiscal para conocer los requerimientos que la fiscalía plantee, planificar intervenciones, compartir información y coordinar acciones.

Los equipos interdisciplinarios de acompañamiento podrán asesorar a los fiscales para mantener un contacto con las víctimas que optimice la transmisión de información y detecte vulnerabilidades particulares que requieran ser atendidas en cada caso. Este canal de comunicación contará con el saber de profesionales de diversas disciplinas, expertos en el acompañamiento a víctimas en el proceso penal, que podrán mantener al tanto a las víctimas del curso de la investigación y facilitar su participación en aquellas ocasiones que el proceso las requiera. Será importante contar con la información de las citaciones a las víctimas con la debida antelación, a fin de que lleguen mejor preparadas a tales instancias.

En lo que respecta al contacto directo con las víctimas, el trabajo interdisciplinario permitirá reconocer el impacto en las trayectorias de vida que los hechos padecidos hayan provocado en las personas directamente afectadas, en sus familias y en sus comunidades. Un aporte fundamental del equipo de acompañamiento será el diseño y la propuesta de intervenciones “a medida” que rescaten las maneras en que las personas son afectadas y reaccionan a hechos que pueden tener impacto en múltiples dimensiones de sus existencias. Las particularidades de cada persona, el curso de sus vidas y la dimensión del tiempo en los procesos de elaboración de lo padecido serán coordinadas mínimas a tener en consideración.

También será parte de la actividad del equipo interdisciplinario reconocer y planificar las intervenciones en concordancia con los diferentes momentos de elaboración de las vivencias potencialmente traumáticas. La marca traumática que los hechos provoquen en cada víctima estará determinada no solo por la magnitud de la violencia y extensión concreta del daño físico que haya afectado a una persona en particular sino, y fundamentalmente, por el modo en que esa persona logre tramitar el daño psíquico que la vivencia traumática le produjo.

Tanto la afectación propia del trauma³ como los avatares de la vida que se presentan en la duración del proceso penal, podrán verse reflejados en el acercamiento y alejamiento que los damnificados/as planteen en su vínculo con la investigación penal. Deberá tenerse presente que, los tiempos del proceso penal en causas complejas como las que involucran este tipo de delitos, suelen resultar ajenos y diferentes a las experiencias vitales que las víctimas han atravesado hasta ese momento. El equipo de acompañamiento podrá estar al tanto de la situación particular de cada persona damnificada y comprender cómo diferentes circunstancias vitales influyen dificultando o facilitando sus posibilidades de estar en contacto con el proceso penal y cumplir con sus requerimientos. Será importante tener presente que la posición de las víctimas en relación con la investigación se verá inevitablemente influenciada en múltiples aristas por el paso del tiempo.

Dada la extrema gravedad de este delito, es posible prever demandas de las víctimas relacionadas con su seguridad personal, situación de vivienda, salud, patrimonial y otras que excederán las competencias y recursos del Ministerio Público Fiscal. Aunque nuestro organismo no administra programas de reparación ni indemnización, el equipo de acompañamiento orientará a las víctimas sobre mecanismos administrativos o judiciales disponibles que procuren dar respuesta a las necesidades relevadas.

3. El trauma es el impacto psíquico que provoca un evento inesperado, que pone en riesgo la vida y su continuidad existencial y que no alcanza a ser procesado con los mecanismos psíquicos que habitualmente posibilitan la vida cotidiana. Las personas que atraviesan experiencias potencialmente traumáticas serán afectadas de maneras particulares que dependerán de la magnitud del evento, de la vulnerabilidad y la capacidad de recuperación de cada sujeto y de los apoyos recibidos.

La documentación que recaba la experiencia del trabajo con víctimas de ataques terroristas señala la relevancia de las repercusiones en los medios de comunicación de lo acaecido (FGCT, 2013, Memorando de Madrid de buenas prácticas en materia de asistencia a las víctimas del terrorismo inmediatamente tras el atentado y durante el proceso penal; UNODC, 2015, “*Buenas prácticas de apoyo a las víctimas del terrorismo en el marco de la justicia penal*”; Eusko Jaurlaritza Gobierno vasco, 2015 “*Guía general de buenas prácticas en el trato con víctimas del terrorismo que evite la victimización secundaria*”). Los equipos de acompañamiento podrán colaborar con la Fiscalía para advertir a las víctimas la difusión de la actividad fiscal que se disponga en vistas de minimizar el impacto que esa información pueda desencadenar. En la medida de lo posible se recomienda adelantar a las víctimas la información que se difundirá para que puedan prepararse para la posible repercusión y decidir si exponerse al contacto con los medios de comunicación. En este mismo sentido el equipo de acompañamiento podrá, en estrecha coordinación con el equipo fiscal, acercar a las víctimas información precisa y realista acerca de los alcances de la investigación y su progreso.

IV. Pautas de actuación en materia de atención interdisciplinaria e integral

Las acciones que el equipo de acompañamiento realice se coordinarán estrechamente con la labor del equipo fiscal interviniente en vistas de lograr una actuación integrada y eficaz desde el MPFN.

Mantener una **comunicación fluida** que no resulte invasiva para la vida de las personas y logre mantenerlas al tanto del curso de la investigación y de sus derechos podrá mejorar su disposición a participar. Tanto el equipo fiscal como el de acompañamiento del MPFN, emplearán un lenguaje claro y preciso en las comunicaciones que se mantengan con damnificados/as. Es posible prever que para establecer vínculos de confianza y respetuosos de las necesidades de las víctimas será necesario respetar ciertos momentos en que esta comunicación disminuya su frecuencia y hasta se interrumpa haciendo lugar a lo que las víctimas refieren como la necesidad de apartarse de lo que la situación traumática provocó para “seguir adelante con su vida”. En estas situaciones el equipo de acompañamiento podrá mantener un contacto mínimo y sostenido a lo largo del tiempo que asegure el derecho a estar informado y participar del proceso.

Resultará relevante considerar **la influencia del tiempo** transcurrido desde el ataque y las diversas convocatorias a las víctimas. Ese intervalo temporal será un dato ineludible a la hora de valorar tanto la disposición de las personas víctimas para participar como la posibilidad de brindar su testimonio sin riesgos graves de afectación de su integridad. Entendiendo que las víctimas de ataques terroristas habrán estado expuestas a vivencias potencialmente traumáticas, la posibilidad de procesamiento psíquico de lo padecido determinará su manera de participar y en particular, de declarar y narrar los hechos tal como les es requerido en el marco del proceso penal.

El equipo de acompañamiento del MPFN tendrá un rol relevante en el asesoramiento a la fiscalía para lograr **acompañar los requerimientos del trámite penal a las posibilidades y necesidades de las personas víctimas** en vistas a minimizar el sufrimiento adicional que supone el proceso penal y lograr convocatorias efectivas que eviten la revictimización. En casos de víctimas ostensiblemente afectadas o con grandes dificultades para cumplir su rol en el proceso, las evaluaciones periciales que permitan valorar el daño psíquico podrían resultar valiosas para planificar no solo la posibilidad de declarar sino también el modo y el momento oportuno para hacerlo.

Deberá tenerse presente que no es posible conocer de antemano **el impacto** que desencadenará en las víctimas el ser convocadas para tener noticia del curso de la investigación o requerir su participación. En ocasiones, convocatorias que desde la

perspectiva de la investigación resultan menores pueden conmover hondamente a las víctimas. A la vez, es cierto que la participación de las víctimas que respeta sus posibilidades e intereses en la búsqueda de justicia puede resultar **un elemento importante para su recuperación y para la búsqueda de sentido vital** que un ataque de este tipo suele afectar.

El equipo de acompañamiento del MPFN podrá aportar información detallada que permita disponer medidas de protección para **el resguardo de víctimas y familiares** que resulten adecuadas a cada situación particular y faciliten su participación en el proceso penal.

Entendiendo que las actividades centrales del equipo de acompañamiento del MPFN serán, como ya se ha mencionado, desplegar acciones tendientes a brindar información y llevar adelante el acompañamiento a las víctimas en el proceso penal se las describirá en un eje temporal que incluirá las acciones cercanas a la ocurrencia de los hechos y luego aquellas dirigidas a actos procesales relevantes y/o que requieran la participación de las víctimas a lo largo del proceso.

1) Preparación institucional y activación.

La actuación de la DOVIC será verificable, documentada y respetuosa de los estándares nacionales e internacionales en materia de asistencia a las víctimas.

Prealerta interna: ante la toma de conocimiento de un hecho potencialmente encuadrable en un ataque terrorista, las diversas estructuras del MPFN a cargo de la asistencia a las víctimas podrán preparar recursos, verificar disponibilidad de los equipos de acompañamiento y relevar antecedentes que faciliten el inicio de la intervención ante un posible requerimiento. Se mantendrán activas las vías de comunicación institucionales habituales para dar respuesta en la rápida intervención.

Activación formal: comienza con el requerimiento de la fiscalía interviniente o con su anuencia si la intervención destinada a las víctimas hubiere iniciado desde otra estructura institucional.

Evaluación inicial: se determinarán la magnitud del hecho, el universo preliminar de personas afectadas, la eventual necesidad de conformar un equipo específico y los requerimientos prioritarios de la fiscalía.

Escalamiento: según el número de víctimas, la complejidad territorial o la duración de la investigación, se podrá ampliar el equipo de acompañamiento y se distribuirán funciones.

Plan de intervención inicial: se acordarán con la fiscalía los objetivos, canales de

comunicación, criterios para compartir información y modalidades de acompañamiento.

2) Intervención inicial y primer contacto con las víctimas.

Estas acciones se realizarán luego del trabajo del personal de primera respuesta, una vez que las condiciones de seguridad y resguardo de la integridad psicofísica de las víctimas y de los equipos de trabajo estén aseguradas.

Su objetivo principal es reducir el impacto inicial del atentado y garantizar que la víctima ingrese de modo seguro al sistema de justicia.

En ese primer momento, el equipo de acompañamiento del MPFN podrá ser convocado por el equipo fiscal a cargo de la investigación de los hechos⁴ e informado de las primeras acciones de la labor fiscal. Un contacto fluido y estrecho entre el equipo fiscal y el de acompañamiento del MPFN que ponga en conocimiento los requerimientos y lineamientos iniciales de la labor fiscal resultará un elemento que posibilitará el trabajo fecundo con las víctimas.

El rol central de los y las integrantes del equipo de acompañamiento será entonces proponerse como un/a interlocutor/a para las víctimas que reúna tanto las habilidades comunicacionales como la información necesaria que posibilite reducir el caos al que inicialmente estarán sometidas, minimizar la necesidad de repetir sus historias y en consecuencia, reducir el riesgo de victimización secundaria. El equipo de acompañamiento del MPFN se constituye como un punto de contacto único para las víctimas que centraliza el acceso a la asistencia, información y recursos disponibles evitando la fragmentación burocrática, para esto conecta de forma transparente e interoperable a distintos actores del Estado y de la sociedad civil encargados de dar respuesta a las necesidades de las víctimas.

Teniendo conocimiento de la primera hoja de ruta fijada por el fiscal en lo que respecta a las víctimas, el equipo de acompañamiento despliega las siguientes acciones:

- colabora con la elaboración de un registro de víctimas del MPFN, en particular incluyendo a aquellas personas a quienes contacta⁵.

4. O como ya ha sido mencionado por las víctimas, otros actores estatales o de la sociedad civil contando en estos casos con anuencia del fiscal a cargo de la investigación.

5. Será de la mayor importancia registrar y sistematizar datos de contacto, vínculos, necesidades de apoyo y actuaciones realizadas. Esta es una tarea que incluye y excede el accionar aislado del MPFN. Para un ejemplo de sistematización véase UN OHCHR, "Guidance on casualty recording", 2019 disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Guidance_on_Casualty_Recording.pdf

- asiste al equipo fiscal para informar a las víctimas quiénes serán los actores que intervendrán en el proceso de justicia, sus funciones y el alcance de sus intervenciones; las implicancias del proceso penal y su desarrollo; los actos procesales a los que serán convocados y las vías de comunicación entre víctimas y MPFN que se mantendrán a lo largo del proceso. El equipo de acompañamiento del MPFN se constituirá en el punto de contacto permanente a lo largo de todas las etapas del proceso para mantener comunicación periódica con las víctimas y recibirá sus consultas, cuando las hubiera.
- informa a las víctimas de los derechos que les asisten y diseña las primeras estrategias para su concreción. También a medida que los hallazgos iniciales de la investigación lo permitan, provee de información confiable acerca de lo ocurrido efectivamente en el atentado.
- releva la situación emocional y social de las víctimas, sus necesidades y expectativas
- informa al equipo fiscal de la situación particular de cada víctima en lo que refiere tanto a su posibilidad de participación en el proceso como al cumplimiento de sus derechos.
- colabora con el equipo fiscal en la elaboración de la agenda en función de la cual será requerida la participación de las víctimas en la investigación
- colabora con el equipo fiscal en la comunicación de las muertes, desapariciones o procesos de identificación, directamente o en articulación con el personal de primera respuesta (DOVIC, 2020, “La comunicación de la muerte en el marco de una intervención fiscal”)⁶.
- informa al equipo fiscal de las necesidades relevadas en las víctimas y las articulaciones necesarias para darles respuesta (sanitarias, sociales, consulares y otras)
- colabora con el equipo fiscal para la articulación con otras agencias estatales y de la sociedad civil que sean parte de la intervención dirigida a las víctimas.
- propone una agenda para la continuidad de las intervenciones del MPFN dirigidas a las víctimas “a medida” de cada situación particular haciéndola confluir con los requerimientos del proceso penal

6. También deberá considerarse que los equipos de primera respuesta cuentan con personal entrenado específicamente para realizar estas comunicaciones. De existir esta posibilidad, se recomienda apoyar a los dispositivos institucionales existentes de acuerdo a sus competencias respecto a la comunicación de fallecimientos, desapariciones o procesos de identificación a familiares dada la complejidad de este gesto.

La extensión y complejidad de estas acciones hace prever que no será posible completarlas en un solo contacto con las víctimas. En este sentido, poder trazar un plan de actuación del MPFN disminuirá la incertidumbre y servirá como cauce del vínculo con las víctimas a lo largo del proceso.

3) Acompañamiento en actos procesales relevantes y/o que requieran la participación de las víctimas a lo largo del proceso penal

En vistas a la convocatoria a las víctimas para participar en cierto acto procesal o para ser informadas acerca del curso del proceso, se enumerarán los asuntos ineludibles que hacen a la intervención del equipo de acompañamiento:

- el diálogo con el equipo fiscal que permita conocer la estrategia fiscal en el caso, los contenidos a informar a las víctimas y las expectativas acerca de la participación de esas víctimas particulares en la medida en cuestión.
- la facilitación de la comunicación para la convocatoria a las víctimas, no en términos formales de notificación sino de un enfoque integral específico centrado en las víctimas.
- la realización de entrevistas en profundidad a las víctimas que consideren un abordaje informado en trauma⁷ para conocer la situación particular de cada damnificado/a.
- el conocimiento de las necesidades y preocupaciones de las víctimas que fuera necesario abordar para facilitar su participación y la articulación de los recursos para resolverlas. Podrán preverse en este sentido maneras de facilitar el transporte, obtener permisos o licencias en el ámbito laboral, alojar a los acompañantes si concurrieran junto con las víctimas. Será necesario prever la provisión de alimentos, abrigo o lugares de descanso que pudieran resultar necesarios en caso de que la diligencia se prolongara en el tiempo. Si las personas víctimas estuvieran a cargo del cuidado de niños, prever la posibilidad de recibirlos y atenderlos será, en muchos casos, condición para poder contar con su participación.
- la trasmisión a las víctimas de información precisa explicando el procedimiento

7. Las entrevistas en profundidad son una técnica de entrevista cualitativa que explora la experiencia, el comportamiento, los sentimientos y/o las actitudes de la persona entrevistada. Estas entrevistas permiten al entrevistado proporcionar descripciones detalladas. El entrevistador conduce la entrevista y analiza la información producida en vistas a los objetivos de su indagación. Las entrevistas que se realicen en el marco del proceso penal deberán tomar en consideración, en todos los casos, los modos de manifestación de las afectaciones que el trauma provoca en los y las sobrevivientes. La participación y el asesoramiento de expertos que cuenten con esta habilidad técnica permitirá minimizar los efectos de re traumatización o victimización secundaria derivados del proceso.

que se llevará adelante, incluyendo quienes estarán presentes, sus obligaciones y derechos y los resultados esperados. Esta información posibilitará reducir la inevitable incertidumbre que el proceso penal plantea para quienes lo recorren.

- la sugerencia al equipo fiscal de ajustes de procedimientos que permitan intervenciones “a medida” para atender las necesidades de las víctimas y las situaciones que requieran especial cuidado, si las hubiera, en vistas de facilitar su participación y evitar que el daño sufrido se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia, esto es, se configure una situación de victimización secundaria. (XIX Cumbre Judicial Iberoamericana, 2018, “*Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*”)
- el acompañamiento en el acto procesal en cuestión o el asesoramiento al equipo fiscal para la comunicación con la víctima, en aquellas situaciones en que no resulte posible la presencia del equipo de acompañamiento.
- la comunicación con la víctima una vez concluida la diligencia a fines de conocer y atender las repercusiones, si las hubiera.

Asimismo, el equipo de acompañamiento puede sugerir, luego de evaluar las necesidades de las víctimas, la convocatoria a reuniones grupales entre los y las damnificados/as y el equipo fiscal, para realizar anuncios importantes de la investigación y responder consultas. Estas intervenciones pueden resultar de suma relevancia en vistas de calmar ansiedades que se generan en las víctimas y sus familias alrededor del desarrollo del proceso penal.

Resultan innumerables las instancias de la convocatoria a las víctimas que requerirían la intervención de un equipo interdisciplinario de acompañamiento. Sin embargo, es posible describir algunas medidas que implican una mayor posibilidad de re victimización o victimización secundaria (XIX Cumbre Judicial Iberoamericana, 2018, “*Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*”) y que requieren valorar y abordar tanto las capacidades, los intereses y la vulnerabilidad de cada una de las víctimas como el momento del proceso en el que son requeridas.

Se describirán, como ejemplos de lo antedicho, algunas acciones del equipo de acompañamiento en ciertos actos procesales de particular relevancia por su potencialidad de reeditar escenas traumáticas, entendiendo que no son los únicos que deberán ser atendidos. El equipo de acompañamiento tendrá contacto con el equipo fiscal y con las víctimas antes, durante y después de cualquiera de estas diligencias.

IV.3.1) Audiencias del juicio oral y público u otros actos procesales en los que haya público presente

3.3. Acompañamiento en audiencias de juicio oral y público

Las audiencias en la instancia de juicio oral y público configuran una situación de particular exposición para las víctimas. El juicio oral constituye una instancia de relevancia en el proceso penal en tanto puede implicar para las víctimas y sus familiares un nuevo contacto con los hechos padecidos, con los relatos producidos en la investigación, con la presencia de los imputados, con la exposición pública del caso y con las expectativas vinculadas a la búsqueda de justicia.

El acompañamiento de las víctimas durante el juicio oral encuentra fundamento en los derechos reconocidos a las personas víctimas en el proceso penal. La Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos prevé que en el acto en que la víctima participe podrá disponerse el acompañamiento de un profesional.

Los diversos actores del sistema de administración de justicia deberán garantizar que la convocatoria de las víctimas se realice en condiciones óptimas de seguridad y respeto. En la preparación de las audiencias, la coordinación de las diversas agencias estatales que participen será de vital importancia y el rol del MPFN resultará relevante para conocer las necesidades de las víctimas y proponer ajustes razonables de procedimiento que resguarden sus derechos.

La labor del equipo de acompañamiento del MPFN se desplegará antes, durante y después de las audiencias en las que las personas sobrevivientes brinden declaración testimonial o participen de otros modos admitidos en el proceso. Desde el equipo de acompañamiento se podrán conocer las circunstancias en que cada víctima llega al juicio oral y, desde esa particularidad, propiciar que su participación no solo resulte un aporte al curso del proceso, sino que también pueda tener un efecto potencialmente reparatorio para las víctimas.

En el sistema acusatorio, por las características propias de un modelo adversarial, la participación de las víctimas en el juicio oral puede adquirir una intensidad particular. La producción del testimonio en audiencia, la presencia de las partes, la posibilidad de preguntas y contra preguntas, la publicidad del debate y la centralidad de la litigación oral requieren prever con especial cuidado las condiciones en las que las víctimas serán convocadas a participar. La intervención del equipo de acompañamiento estará orientada a preparar las condiciones subjetivas, materiales, comunicacionales e institucionales que permitan la participación de las víctimas en el debate, en resguardo de sus derechos y en

coordinación con la labor fiscal.

Los equipos de acompañamiento del MPFN podrán proponer a las víctimas reuniones conjuntas con personal de la fiscalía para informarlas acerca del curso del proceso en general y de la labor fiscal en particular, haciendo foco en cómo se ha planificado la actuación fiscal durante el juicio y cuál será el rol particular de las víctimas en esa etapa.

Será necesario, como ya se ha dicho, relevar los intereses y las expectativas de las víctimas para poder ajustar, en la medida de lo posible, esas expectativas a lo previsible, según la experiencia o las circunstancias particulares del caso. Cuando estos ajustes entre posibilidades y expectativas no han formado parte de la evaluación del caso durante el proceso, se acumulan riesgos de malentendidos que pueden dificultar la comunicación y la declaración testimonial.

En forma previa al juicio oral, el equipo de acompañamiento podrá conocer las necesidades y expectativas del equipo fiscal en relación con la participación de las víctimas durante el debate; relevar las necesidades, preocupaciones, temores y expectativas de las víctimas y familiares; brindar información clara y precisa sobre la dinámica general del debate, los actores intervinientes, las etapas previsibles, los derechos que les asisten y las modalidades posibles de participación; anticipar las condiciones materiales de concurrencia a las audiencias, incluyendo lugar, horarios, tiempos de espera, duración estimada, ingreso y egreso del edificio, presencia de otras partes, acompañantes autorizados y canales de comunicación disponibles; identificar barreras que pudieran dificultar la participación de las víctimas y proponer al equipo fiscal los ajustes razonables que resulten necesarios.

Asimismo, podrá articular los recursos necesarios para facilitar la participación de las víctimas, cuando corresponda. También podrá informar al equipo fiscal aquellas situaciones particulares que pudieran requerir medidas de protección, reserva, cuidado especial o adecuación de las modalidades de participación, y colaborar en la preparación de las condiciones de participación de las víctimas que deban prestar declaración testimonial durante el debate, procurando evitar reiteraciones innecesarias del relato y anticipando las características de la audiencia.

Se brindará información precisa y detallada acerca de los actores que participarán en las audiencias, sus roles y el lugar que ocuparán en la sala de audiencias, con la intención de disminuir la incertidumbre a la que las personas víctimas estarán inevitablemente expuestas. Se presentará a las personas del MPFN que estarán presentes y se asegurará la presencia del equipo de acompañamiento en la audiencia en una ubicación espacial cercana y accesible para las víctimas. Siempre que sea posible se acompañará a las personas víctimas a conocer la sala de audiencias antes de la declaración testimonial.

Cuando las víctimas deban declarar como testigos, su presencia en la sala antes de prestar declaración podrá encontrarse limitada por las reglas procesales vinculadas a la producción de la prueba testimonial. En tales supuestos, el equipo de acompañamiento deberá colaborar con el equipo fiscal para anticipar esta circunstancia, brindar información clara a las personas convocadas y prever modalidades de acompañamiento que no interfieran con las decisiones del tribunal ni con las garantías propias del debate.

La organización de la agenda del juicio tomará en consideración las necesidades de las víctimas como un dato prioritario al que se ajustarán, en la medida de lo posible, las habituales rutinas en la actividad de las agencias estatales involucradas en la sustanciación del juicio oral. Este modo de planificación constituirá un modo concreto y accesible de realizar esa diligencia relevante en la vida de estas personas de un modo respetuoso y habilitador de la potencia reparatoria del proceso de justicia.

Para ello resultará necesario contar con información clara acerca de la estrategia fiscal, la organización prevista para las audiencias, la modalidad de participación de las víctimas, las condiciones materiales del espacio, la eventual presencia de imputados, las medidas de protección disponibles y los canales institucionales de comunicación.

Deberá preverse un espacio donde las víctimas esperen el momento de brindar testimonio. Los ajustes en la agenda del juicio antes mencionados podrán minimizar el tiempo de espera. El lugar dispuesto para las víctimas deberá alejarlas del contacto con las demás partes y contar con condiciones amables de habitabilidad que disminuyan el estrés que la situación implica. Para esto último será de utilidad contar con acceso a sanitarios, bebidas, alimento y abrigo; prever la presencia durante la espera de integrantes del equipo de acompañamiento y tener noticias del curso de la audiencia que puedan otorgarle algún sentido a la espera si acaso se extendiera más allá de lo previsto.

Deberán tomarse todos los recaudos disponibles para que la comparecencia de los imputados en la sala de audiencias no resulte en una presencia intimidatoria para las víctimas. Es necesario que las víctimas e imputados o sus allegados no tengan contacto en la espera, en la audiencia o luego de la audiencia. También deberán considerarse las condiciones de ingreso y egreso del edificio, los trayectos internos, los espacios comunes y toda otra circunstancia que pudiera producir contactos innecesarios o no deseados.

Durante el desarrollo del juicio oral, el equipo de acompañamiento podrá acompañar a las víctimas y familiares en las instancias en las que su presencia resulte necesaria o conveniente, de acuerdo con la estrategia fiscal, con las decisiones del tribunal y con la voluntad de las personas damnificadas. Esta presencia no sustituirá las funciones propias del equipo fiscal ni las decisiones del tribunal, sino que estará dirigida a sostener

una intervención especializada que facilite la participación y disminuya los riesgos de afectación derivados del contacto con el proceso.

En el caso de audiencias realizadas por medios virtuales se deberá garantizar el derecho de las personas víctimas a participar de manera activa en todos los actos procesales a los que sean convocadas. A estos fines se seguirán las recomendaciones establecidas por la DOVIC para este tipo de diligencias (DOVIC, 2020, Pautas y recomendaciones para garantizar los derechos y garantías de las personas víctimas de delitos en actos procesales realizados de manera remota).

Cuando se disponga la participación remota de víctimas o testigos, el equipo de acompañamiento podrá colaborar con el equipo fiscal en la preparación de las condiciones materiales y comunicacionales necesarias para su desarrollo. Será relevante prever con antelación el dispositivo tecnológico disponible, las condiciones de conectividad, el lugar desde el que la persona participará, la privacidad del espacio, la presencia de acompañantes autorizados, los canales de comunicación ante eventuales dificultades técnicas y la forma de proceder en caso de interrupciones o fallas en la conexión.

La utilización de medios tecnológicos puede facilitar la participación de víctimas que se encuentren en otras jurisdicciones, en el extranjero, con dificultades de traslado o atravesando situaciones particulares que tornen inconveniente o imposible su concurrencia presencial. En todos los casos, la modalidad remota deberá preservar los derechos de las víctimas, las reglas del acto procesal y las garantías propias del debate.

La publicidad del juicio oral constituye una característica relevante de esta etapa procesal. Sin embargo, en causas vinculadas con ataques terroristas, esa publicidad puede adquirir una intensidad particular por la repercusión social, política y mediática de los hechos investigados. La presencia de medios de comunicación, la circulación de imágenes, la reproducción de fragmentos del debate o la difusión de información sensible pueden incrementar la exposición de las víctimas y sus familiares.

En aquellos casos en que el juicio oral adquiera repercusión pública o mediática, el equipo de acompañamiento podrá colaborar con el equipo fiscal y con las áreas institucionales de comunicación involucradas para anticipar a las víctimas la difusión de información relevante, advertir sobre la posible circulación de imágenes o relatos sensibles y proponer resguardos adecuados para proteger su intimidad y disminuir el impacto de la exposición pública.

También podrá resultar necesario brindar información clara sobre las reglas de publicidad del debate, la eventual presencia de público o medios, las medidas de reserva que pudieran

solicitarse o disponerse, y los recaudos existentes para resguardar la intimidad de las víctimas, cuando ello corresponda.

El equipo de acompañamiento podrá orientar a las víctimas y sus familiares respecto de la exposición mediática, el contacto con periodistas, la circulación de información en redes sociales y la posibilidad de tomar distancia prudente de contenidos que pudieran resultar especialmente sensibles o incrementar el daño padecido.

La declaración testimonial de las víctimas durante el juicio oral puede constituir una instancia particularmente sensible (véase 3.2 Declaraciones testimoniales).

El final de la declaración testimonial en una audiencia no es estrictamente el momento en que concluye la movilización emocional que el testimonio provoca. Se necesita acompañamiento para ayudar a cerrar, en la medida de lo posible, la experiencia con contención y apoyo. Muchas víctimas necesitan un espacio posterior de expresión que posibilite recuperar el sentido y el valor de su testimonio en la audiencia.

Por otra parte, luego de la audiencia pueden adelantarse algunas reacciones que pueden darse en las horas o días posteriores, como sentimientos de tristeza, angustia, recuerdos traumáticos, cansancio, irritabilidad o dificultades para conciliar el sueño o desconectar de la experiencia. Nombrar estas reacciones como repercusiones posibles y esperables puede ayudar a la persona a entender lo que le sucede, no considerarlo una muestra de debilidad y, si lo necesita, pedir ayuda.

La participación de las víctimas en el juicio oral no se agota necesariamente en la declaración testimonial. Algunas víctimas o familiares podrán tener interés en recibir información sobre el desarrollo del debate, asistir a determinadas audiencias, conocer el avance de la producción de prueba, participar en instancias habilitadas por la normativa procesal o recibir información sobre la sentencia y sus alcances.

Estos modos de participación deberán analizarse de acuerdo con el rol procesal de cada persona, las reglas aplicables a la producción de la prueba, las decisiones del tribunal, la estrategia fiscal, las medidas de protección vigentes y la voluntad de las personas damnificadas.

El equipo de acompañamiento podrá colaborar con el equipo fiscal para brindar información clara y prudente sobre las posibilidades y límites de participación, evitando generar expectativas que no puedan ser sostenidas en el marco del proceso. Asimismo, podrá relevar intereses, preocupaciones y necesidades de las víctimas y familiares, a fin de aportar al equipo fiscal elementos que permitan planificar una participación informada,

respetuosa y no revictimizante.

La finalización del debate y la comunicación de la sentencia también requerirán especial atención. La decisión judicial puede producir efectos diversos en las víctimas y sus familiares, tanto cuando resulte coincidente con sus expectativas como cuando sea vivida como insuficiente, incomprensible o injusta. Por ello, el equipo de acompañamiento podrá colaborar con el equipo fiscal en la preparación de esa instancia, en la comunicación clara de sus alcances y en el acompañamiento posterior de las personas damnificadas.

IV.3.2) Declaraciones testimoniales

La declaración testimonial de las víctimas durante el juicio oral puede constituir una instancia particularmente sensible. La necesidad de relatar lo padecido en un ámbito formal, frente al tribunal, las partes y eventualmente el público, provoca cierto nivel, particular en cada caso, de reexperimentación traumática. Lo que las personas sobrevivientes han padecido no forma parte del procesamiento habitual de la memoria y el olvido, sino que insistentemente vuelve a vivenciarse en lo que se denomina la reexperimentación del trauma y entraña en todos los casos algún sufrimiento. Es así que, cada vez que esa experiencia se hace presente, como cuando es requerido el relato de lo sucedido⁸, es posible observar reacciones en las víctimas como temblor en el cuerpo o en la voz, emociones desbordadas o por el contrario masivamente ausentes ante situaciones en las que resultaría pertinente que se manifiesten, huecos en el discurso, dificultades para ubicar temporalmente el relato de los hechos y otras innumerables maneras en que la afectación puede manifestarse. Las expresiones de la afectación cerebral (biológica) y psíquica (subjetiva) de lo traumático nunca deben entenderse como mediadas por la voluntad de las personas o como debilidades, sino que reflejan la complejidad humana alrededor de estas experiencias.

En la reiteración del relato de la experiencia traumática anidan tanto el riesgo cierto de volver a sufrir como la posibilidad de encontrar, en un vínculo humano respetuoso y amable, un nuevo sentido que colabore con la reparación simbólica. Cuando la participación se desarrolla en condiciones informadas y cuidadas, la posibilidad de brindar testimonio puede adquirir un valor relevante para algunas víctimas.

El equipo de acompañamiento tendrá contacto previo con el equipo fiscal y con las víctimas antes y durante la declaración testimonial. Su intervención deberá orientarse a preparar las condiciones de participación, anticipar las características de la audiencia, relevar necesidades y barreras, articular apoyos y evitar que la participación de las víctimas

8. Y también en otras múltiples circunstancias como el contacto con ciertos sonidos, olores, palabras, imágenes o en los sueños y pesadillas.

incremento el daño sufrido como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia.

La convocatoria a brindar declaración testimonial será comunicada a las víctimas con la mayor antelación posible para propiciar que dicho acto tenga espacio material en las ocupaciones habituales de esa persona. Una vez realizada la primera comunicación y sabiendo de las posibilidades de las personas a concurrir, se facilitará su presencia con el ofrecimiento de medios de transporte, acompañamiento de esta Dirección, ajustes en la fecha y horario de comparecencia, entre otros que pudieran resultar de utilidad.

En esta instancia, el equipo de acompañamiento podrá colaborar con el equipo fiscal en la identificación de las víctimas que serán convocadas a declarar, de aquellas que requieran información específica sobre el desarrollo del juicio y de quienes manifiesten interés en presenciar las audiencias, siempre que ello resulte compatible con su rol procesal, con las reglas de producción de la prueba testimonial, con las medidas de protección dispuestas y con las decisiones que adopte el tribunal.

Las acciones del equipo de acompañamiento serán:

- Conocer las necesidades y expectativas del equipo fiscal en relación con la declaración testimonial de cada víctima en particular, el sentido y la oportunidad de su convocatoria.
- Relevar los intereses y las expectativas de las víctimas para poder ajustar, en la medida de lo posible, esas expectativas a lo previsible, según la experiencia o las circunstancias particulares del caso.
- Colaborar con la convocatoria a las víctimas en articulación estrecha con la Fiscalía y otras dependencias que puedan facilitar el contacto.
- Anticipar las necesidades de las víctimas y facilitar la articulación de los recursos necesarios para resolverlas.

Habiendo mantenido entrevistas en profundidad, tal como han sido mencionadas más arriba, el equipo de acompañamiento tendrá contacto previo a la audiencia testimonial con las víctimas para informarles:

- el modo en que se llevará adelante la declaración, anticipando las condiciones materiales de la misma,
- quiénes serán los actores que participarán y sus funciones,

- cuáles son sus obligaciones y derechos en dicho trámite,
- cómo se facilitará su concurrencia.

En este punto, el equipo de acompañamiento podrá colaborar estrechamente con el equipo fiscal diseñando los modos de preguntar y de abordar los contenidos sensibles, el ritmo de la declaración, su duración y las condiciones materiales que pudieran facilitar la participación de las víctimas. Todas las recomendaciones estarán orientadas por el “principio de no dañar”, tenderán a evitar la victimización secundaria derivada del proceso y alertarán acerca de los posibles daños que la declaración misma entrañe para determinadas víctimas particularmente vulnerables o fuertemente afectadas por la experiencia traumática.

Una vez concluida la declaración testimonial, el equipo de acompañamiento podrá mantener contacto con las víctimas y familiares a fines de conocer las repercusiones que la instancia hubiera producido, orientar sobre los pasos procesales posteriores, relevar nuevas necesidades y evaluar junto con el equipo fiscal la continuidad, reformulación o cierre de la intervención.

El registro audiovisual de las declaraciones testimoniales de las víctimas cuando resulte procedente y atienda el cumplimiento de las garantías procesales, en algunos casos excepcionales⁹ permitiría preservar los testimonios y evitar la reiteración de la comparecencia y del relato de las víctimas.

IV.3.3) “Reconocimiento en rueda”, reconocimiento del lugar o reconstrucción de los hechos.

Estas tres diligencias se describen en un mismo apartado considerando que la posible afectación de las víctimas en su desarrollo está relacionada con maneras concretas de volver a entrar en contacto estrecho con la experiencia vivida en el momento del ataque, debiendo siempre minimizarse la exposición innecesaria y disponerse el sostén emocional y la asistencia que se evalúe pertinente.

A las posibilidades de reexperimentación traumática ya descriptas para las declaraciones testimoniales, se suma la particular experiencia de “volver a ver”. No es posible anticipar cuál será la disposición de cada una de las víctimas en diferentes momentos de su proceso de elaboración de lo vivenciado al ser convocadas a tomar contacto directo con la escena

9. Como por ejemplo el de aquellas personas víctimas con graves afectaciones de salud o que residan a grandes distancias de donde se sustancie el proceso.

de los hechos o con los posibles implicados en su producción. En estas situaciones la percepción concreta del lugar de lo padecido o de los posibles responsables, excederá a las particularidades de tramitación psíquica de lo traumático de cada sobreviviente y expondrá inevitablemente a algún nivel y modalidad de tensión emocional. Es entonces importante y necesario prever la delicadeza de la situación y realizar estas convocatorias tomando en consideración las necesidades de las personas convocadas y evitando efectos de victimización secundaria.

Las acciones del equipo de acompañamiento serán:

- Conocer las necesidades y expectativas de la realización del reconocimiento para el equipo fiscal en relación con el aporte que realizarían las víctimas.
- Colaborar con la convocatoria a las víctimas en articulación estrecha con la fiscalía y con otras dependencias que puedan facilitar el contacto
- Anticipar las necesidades de las víctimas y facilitar la articulación de los recursos necesarios para resolverlas.
- Hacer saber a las víctimas la modalidad con la que se llevará adelante la medida, quiénes estarán presentes, sus funciones y cómo se facilitará su concurrencia.
- Será relevante aclarar en el caso del reconocimiento de los posibles responsables si se realizará mediante fotografías u otro tipo de imágenes o si estarán presentes las personas a reconocer. En este segundo caso se les hará saber cómo se ha dispuesto el espacio para evitar el contacto de estas personas con las víctimas.

4) Exposición a imágenes o información sensible relacionada directamente con el ataque

A lo largo del proceso penal, en diferentes circunstancias las víctimas tendrán contacto con información en forma de relatos, noticias o imágenes que resultarán particularmente sensibles referidas a la propia experiencia, a la de otros sobrevivientes o a las formas en que se ejerció la violencia durante el ataque. También, la repercusión mediática que pueden tener estos casos pone a disposición de las víctimas interpretaciones y detalles acerca de lo sucedido.

La difusión de los hechos de violencia junto con imágenes del ataque puede ser usada por los perpetradores como un modo de extender el daño y fragilizar a las víctimas directas y las comunidades a las que pertenecen. Anticipar a las víctimas de esta posibilidad y clarificar la finalidad de este tipo de exhibición de los crímenes perpetrados podría

disminuir el impacto de estas noticias, si acaso las hubiera y permitirles tomar recaudos acerca de los modos de relacionarse con la temática en vistas de no aumentar el daño que hubiera provocado lo padecido.

Contar con información precisa y detallada que la fiscalía pueda facilitar a las víctimas, de manera cuidada y atendiendo a los particulares factores de vulnerabilidad que las afectaran, puede protegerlas de la irrupción en su cotidianeidad de contenidos que las perturben. Esto resulta de especial valor cuando la información se encuentra relacionada con los hechos sucedidos o con aspectos de la investigación. El hallazgo de personas desaparecidas, la muerte de otras víctimas, las hipótesis acerca de los posibles perpetradores y las responsabilidades en el caso, los obstáculos que el proceso penal presente y sus avances son sin duda datos que es importante poder adelantar a las víctimas en un ámbito de respeto y cuidado.

Las acciones del equipo de acompañamiento del MPFN en relación con la información sensible serán:

- Colaborar con el equipo fiscal y con las áreas institucionales de comunicación involucradas aportando información tanto acerca de la situación actual y concreta de las víctimas como sobre su observada o posible afectación en vistas a las comunicaciones relevantes referidas a la investigación que se dispongan.
- Hacer saber a las víctimas de las comunicaciones a la prensa que se difundan desde el MPFN antes que se publiquen. Este aviso deberá acompañarse de la posibilidad de preguntar y obtener respuestas acerca de la información que se difunda. Para que esto último sea posible, se deberá mantener una estrecha colaboración entre los equipos fiscal y de acompañamiento y las áreas de comunicación de la institución.
- Alertar a las víctimas, sus familias o vínculos cercanos acerca de la distancia prudente de redes y otros medios de comunicación si se detectan signos de afectación emocional o confusiones motivadas por la información recibida por estos medios.

5) Situaciones especiales que requieren estrategias específicas de acompañamiento

IV.5.1) Víctimas transfronterizas

Las víctimas transfronterizas son aquellas personas afectadas por un atentado terrorista ocurrido en un país distinto al de su nacionalidad o residencia habitual. Si bien comparten

las mismas necesidades que otras víctimas de un ataque terrorista, la condición de víctima transfronteriza complejiza el ejercicio de los derechos y la obtención del apoyo necesario. Existen características como el lenguaje, las diferencias culturales, la necesidad de retornar a su país o la falta de redes de sostén que pueden plantear un desafío para su asistencia. (INVICTM, 2018, “*Supporting victims of terrorism*”). Los vínculos con gobiernos extranjeros y servicios consulares serán fundamentales para garantizar la identificación de las víctimas transfronterizas y para facilitar la notificación a sus familiares. La colaboración con los servicios consulares aumenta la probabilidad de que las víctimas sean asistidas en una etapa temprana y fomenta la confianza de las víctimas en los servicios de apoyo. En ocasiones estas víctimas podrían no tener ningún vínculo estable con el país en el que fuera cometido el atentado. En este sentido, vale destacar que la cooperación internacional ha estado tradicionalmente enfocada en la investigación y enjuiciamiento de los delitos organizados de manera transnacional y del terrorismo. Sin embargo, es pertinente considerar la necesidad de idénticos gestos que permitan alcanzar iguales estándares en lo atinente a satisfacer los derechos de las víctimas. En vistas a este objetivo, el equipo de acompañamiento requerirá contar con articulaciones interinstitucionales facilitadas desde la fiscalía interviniente que incluyan:

- **Intérpretes:** que permitan que la información y asistencia para las víctimas estén disponibles en múltiples idiomas.
- **Uso de tecnología:** que haga posible utilizar videoconferencias y llamadas telefónicas para acompañar a las víctimas que residan en el extranjero en los actos procesales en los que el MPFN las requiera.
- **Coordinación consular:** que asegure que las embajadas, consulados y otras representaciones diplomáticas puedan proporcionar asistencia y apoyo efectivos a sus nacionales víctimas de terrorismo en el extranjero.

IV.5.2) Niñas, niños y adolescentes víctimas

En el caso de niñas, niños o adolescentes víctimas resultará necesario un abordaje específico que tome en consideración los diferentes momentos de desarrollo de las personas afectadas, sus necesidades y los derechos que les asisten (Economic and Social Council, 2005, “*Guidelines on Justice in Matters involving Child Victims and Witnesses of Crime*”). En estos casos, resultarán imprescindibles la articulación y los recursos de otras agencias sanitarias, educativas y de inclusión social que permitan el cuidado de las niñas, niños o adolescentes damnificados de manera integral.

IV.5.3) Personas en particular situación de vulnerabilidad

El acompañamiento a las personas en particular situación de vulnerabilidad, incluyendo una perspectiva interseccional¹⁰, requerirá de articulaciones con otras agencias especializadas que puedan aportar saberes y recursos específicos. Más allá de las habituales definiciones de situación de vulnerabilidad para el acceso a la justicia, será relevante considerar las necesidades de las personas internadas, las víctimas extranjeras, las personas con barreras idiomáticas y los familiares de personas fallecidas, desaparecidas o aún no identificadas.

IV.5.4) Violencia por medios sexuales

En aquellos ataques que hubieran importado el contacto estrecho de los perpetradores y las víctimas o de toma de rehenes, el equipo de acompañamiento se abocará a la detección y el abordaje desde su rol específico de la violencia por medios sexuales que podría haber sido desplegada contra las víctimas. Se tomará en consideración la situación de las mujeres adultas, adolescentes, niñas o personas del colectivo LGTBIQ+, sin descartar que la violencia por medios sexuales haya podido ser dirigida a varones adultos o niños.

10. La perspectiva interseccional permite apreciar como diversas formas de desigualdad/vulnerabilidad operan juntas y se exacerban y provocan impactos que exceden la simple suma de cada una. Para ampliar ver Kimberlé Crenshaw, 1989 "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics".

V. Medidas de apoyo para los equipos en contacto estrecho con las víctimas de ataques terroristas.

El trabajo de los equipos del MPFN en contacto con víctimas de atentados terroristas expone a sus integrantes a conocer e involucrarse con situaciones que portan inevitablemente una gran carga emocional como ver la escena del atentado y conocer sus detalles o escuchar relatos de pérdidas y de experiencias de extremo sufrimiento. Al mismo tiempo es posible que los equipos de trabajo deban lidiar con la complejidad y los múltiples obstáculos que pueden presentarse en la búsqueda de hacer justicia y reparar a las víctimas. Todo esto hace que el cuidado de las personas y de los equipos sea una parte ineludible de la organización institucional, del cuidado personal y de la agenda de trabajo.

La labor de los equipos del MPFN alrededor de un atentado terrorista implicará, en todos los casos, la exposición a importantes montos de estrés determinados por el ritmo y el volumen de trabajo que estas situaciones demandan. El estrés se puede definir como un estado de preocupación o tensión mental, generado por una situación difícil que provoca ciertas reacciones físicas y emocionales normales, determinadas biológicamente. La respuesta normal al estrés es parte del funcionamiento humano habitual siempre que las situaciones puedan ser afrontadas con recursos saludables que impidan un daño. Sin embargo, cuando los recursos personales o institucionales para enfrentar situaciones difíciles se ven desbordados por la duración o la intensidad de las demandas del contexto o los desafíos emocionales que supone la tarea, pueden manifestarse signos de fatiga y sobrecarga emocional.

En los equipos de trabajo que asisten, en diversos ámbitos, a personas que han atravesado situaciones de grave estrés psicosocial tales como los y las sobrevivientes a un atentado terrorista, se han descrito diferentes modos de afectación derivados de la exposición crónica a altos niveles de estrés. (Jeongsuk Kim et al. “A Scoping Review of Vicarious Trauma Interventions for Service Providers Working With People Who Have Experienced Traumatic Events” *Trauma, violence and abuse*, 2022, Vol. 23). El estrés traumático secundario, el trauma vicario y la fatiga por compasión describen los modos en que puede manifestarse el impacto de su trabajo en quienes asisten a personas que han atravesado experiencias potencialmente traumáticas. Todas ellas son afecciones acumulativas provocadas por ver o escuchar los relatos de las experiencias traumáticas de otra persona y se caracterizan por un amplio rango de síntomas que incluyen la modificación de ciertos ritmos vitales como el sueño y la vigilia, la capacidad de atención, la actividad, el pensamiento o el ánimo. Por otra parte, también corresponde mencionar aquí la descripción del agotamiento profesional (síndrome de burn out) dada la particular carga de trabajo y la complejidad que implica el despliegue de las funciones del MPFN en caso de un ataque terrorista. Este

síndrome se describe como una respuesta prolongada al estrés laboral crónico que implica agotamiento abrumador, distanciamiento emocional respecto del trabajo y la impresión de no ser eficaz y no encontrar satisfacción profesional en la tarea¹¹. Este síndrome no está relacionado específicamente con el trabajo con personas que han atravesado experiencias traumáticas y se extiende a otros escenarios profesionales.

Tanto los equipos de acompañamiento como los equipos fiscales que participan en la realización de entrevistas a testigos, la documentación y el análisis de los casos que implican la existencia de sobrevivientes de sucesos traumáticos están expuestos al riesgo de sufrirlas.

El cuidado de los equipos de acompañamiento y fiscales del MPFN que intervengan con las personas afectadas por un ataque terrorista e involucradas en el proceso penal requerirá entonces medidas genéricas que fomenten el bienestar y reduzcan los riesgos laborales. También, serán necesarias medidas específicas como promover la formación en el rol a desempeñar en el equipo de trabajo, proveer de recursos psicoeducativos a todos sus integrantes, organizar las intervenciones evitando la exposición innecesaria a relatos y escenas potencialmente traumáticas, disponer de la capacidad de detectar evidencias de afectación y gestionar el acceso a asesoramiento y asistencia cuando fuera necesario. Las medidas específicas deberán ajustarse a las características propias de cada equipo y al modo de exposición que los diferentes integrantes hubieran tenido a las experiencias de las víctimas y a la escena del atentado. Es recomendable adaptar estas intervenciones con el mismo espíritu de diseños “a medida” que fue mencionado en relación con las víctimas.

11. Para una definición más detallada véase OMS, CIE 11, QD85

Ministerio Público Fiscal de la Nación
Procuración General de la Nación

—

Av. de Mayo 760 (C1084AAP)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
Tel.: (54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar